

S E N T E N C I A .

Aguascalientes, Aguascalientes, a **dieciséis de febrero del dos mil veintidós .**

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número **0506/2021** que en la vía **ORAL MERCANTIL** promueve ********* en contra de ********* y siendo su estado el de dictar **Sentencia Definitiva**, se procede a dictarla bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Reza el artículo 1324 del Código de Comercio que: *“Toda sentencia debe ser fundada en ley, y si ni por el sentido natural , ni por el espíritu de ésta , se puede decidir la controversia, se atenderá a los principios generales del derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso”*.

II.- La suscrita Juez es competente para conocer el presente juicio atento a lo dispuesto por el artículo 1104 fracción II del Código de Comercio, el cual dispone que será competente para conocer del juicio el del lugar designado en el contrato para el cumplimiento de la obligación. En el presente caso, según se desprende del documento base de la acción, se estableció como lugar de pago esta ciudad de Aguascalientes, de donde deriva la competencia de esta autoridad.

III.- La parte actora ********* comparece a demandar a ********* por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

“A) Por el pago de la cantidad de \$621,380 29/100 (SEISCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCEINTOS OCHENTA PESOS 29/100 M.N.) cantidad que se reclama por concepto de SUERTE PRINCIPAL que ampara la sentencia de fecha 7 de septiembre del año 2020.

B) Por el pago de los INTERESES, que se han generado, así como los que se sigan originando hasta la conclusión de éste juicio, a razón del interés legal a razón del (6%) ANUAL, sobre el monto del

documento base de la acción, a partir de la fecha de que mediante por resolución judicial se decretó el adeudo con mi representada.

C) Por el pago de **GASTOS Y COSTAS** que se generen en virtud del presente juicio mercantil, ya que la parte demandada dio causa y motivo para la tramitación del mismo” (Transcripción literal visible a foja uno y dos de los autos).

IV.- La parte demandada no dio contestación a la demanda instaurada en su contra.

V.- La parte actora ********* basó sus pretensiones en que:

“1.- En esta ciudad de Aguascalientes, en el año 2018, se llevaron a cabo múltiples actos de venta de disel a la empresa demanda, por lo que se otorgó facilidades de pago, sin embargo nunca pago las disposiciones de combustible que se le suministraba mi representada.

2.- Por lo anterior, el 30 de Junio del año 2020, se radico la demanda contra la hoy parte demanda, con el objeto de que se reconociera judicialmente el adeudo.

3.- Luego entonces, en fecha de 7 de Septiembre del 2020, se emitió la resolución mediante la cual se decretó el presente adeudo de la parte demanda por la cantidad de **\$621,380 29/100 (SEISCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 29/100 M.N.)**

4.- En atención a que no se ha generado el pago de lo adeudado es que por ministerio de ley, según el artículo 362 del Código Mercantil, es que se le debe de condenar al pago del interés legal a razón del (6) por ciento anual.

5.- Toda vez que la parte demandada dio motivo para la tramitación de este juicio, es que pedimos que se le condene al pago de gastos y costas.” (Transcripción literal visible a foja dos de los autos).

VI.- Procediendo con el estudio de la acción ejercitada resulta lo siguiente:

Afirma la actora que la demandada mantiene un adeudo para con ella por la cantidad de **SEISCIENTOS VEINTIUN MIL**

TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS, amparada en facturas expedidas con motivo de disposición de combustible.

Cabe hacer la aclaración que toda vez que la actora demanda a través de la vía Oral Mercantil, por el pago de una cantidad amparada en las facturas base de la acción, es su obligación demostrar la existencia de la obligación contraída o amparada en las mismas.

En este orden de ideas, ha quedado claro que la parte actora no sólo debe acreditar la suscripción de un documento que ampara cierta cantidad de dinero a su favor, sino que debe acreditar el acto contractual que dio origen al mismo y que creó la obligación de cumplimiento por parte de la demandada.

La parte actora a fin de acreditar la procedencia de su acción, ofreció como prueba de su parte, la instrumental consistente en las copias certificadas del expediente 1659/2020 del Juzgado Tercero de lo Mercantil en el Estado, que corresponde a unos Medios Preparatorios a Juicio Ejecutivo Mercantil promovidos por el Actor en el que se obtuvo la confesión judicial de la demandada en donde se le tuvo reconociendo la existencia del adeudo proveniente de las facturas y que en total amparan la cantidad de **SEISCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS**, documento que merece pleno valor probatorio, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1292 del Código de Comercio.

Con todo lo anterior, se prueba plenamente el acto jurídico afirmado por la parte actora, consistente en que ********* y ella, tuvieron tratos comerciales consistentes la venta de combustible y que derivado de dichos tratos, se expidieron diversas facturas, las cuales amparan un adeudo por la cantidad total de **SEISCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS**, quedando probado que la obligación corresponde a la demandada.

En este orden de ideas, ahora corresponde a la parte demandada demostrar el cumplimiento de su obligación, en el caso concreto el cumplimiento en el pago que se le reclama, toda vez que al ser el obligado en el cumplimiento, debe demostrar el mismo, pues exigir a la parte actora que demuestre que la demandada no ha cumplido con su obligación, es exigirle la demostración de un hecho negativo, lo que va en contra de lo que dispone el artículo **1195** del Código de Comercio, sin embargo, la demandada no ofreció prueba alguna tendiente a demostrar el pago de las facturas.

VII.- Por lo anterior, se declara procedente la Vía Oral Mercantil en que promovió *****, en contra de *****

En este orden de ideas, se concluye que quedó probada la acción ejercitada por *****, en contra de *****

En consecuencia, se condena a ***** al pago de la cantidad de **SEISCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS** a favor de *****

Se condena a *****, al pago de los intereses moratorios a razón del seis por ciento anual a partir del **veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno**, fecha en que se realizó el emplazamiento, según la cédula que obra a foja *ciento seis* de los autos, toda vez que es la única fecha cierta de requerimiento que se tiene en autos, pues el emplazamiento hace las veces de interpelación, dando lugar a la mora, y hasta el pago total del adeudo, concepto que deberá regularse en ejecución de sentencia.

De conformidad con lo expuesto por el artículo **1084** del Código de Comercio, no se hace especial condena en costas, toda vez que del sumario no se advierte que la parte demandada se hubiera conducido con temeridad o mala fe, por lo que cada una de las partes deberá absolver sus propios gastos y costas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos **1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1328 y 1390 bis 38** del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- La suscrita Juez es competente para conocer de este asunto.

SEGUNDO.- Se declara procedente la vía **ORAL MERCANTIL**.

TERCERO.- Se declara procedente la Vía Oral Mercantil en que promovió *********, en contra de *********

CUARTO.- Se concluye que quedó probada la acción ejercitada por *********, en contra de *********

QUINTO.- Se condena a ********* al pago de la cantidad de **SEISCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS** a favor de *********

SEXTO.- Se condena a ********* al pago de los intereses que le son reclamados a razón del **seis por ciento anual** a partir del **VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO** y hasta el pago total del adeudo, en los términos de la parte considerativa de la presente sentencia.

SÉPTIMO.- No se hace especial condena en costa, toda vez que del sumario no se advierte que la parte demandada se hubiera conducido con temeridad o mala fe, por lo que cada una de las partes deberá absolver sus propios gastos y costas.

OCTAVO . - En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de

Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

NOVENO.- NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE .

A S Í, lo sentenció y firma la Juez del Juzgado Sexto de lo Mercantil de esta Capital, Licenciada **VERÓNICA PADILLA GARCÍA**, por ante su Secretaria licenciada **FABIOLA MORALES ROMO** que autoriza.- Doy Fe.

Juez

Secretaria

VERÓNICA PADILLA GARCÍA.

FABIOLA MORALES ROMO .

La sentencia que antecede se publica en lista de acuerdos en fecha **diecisiete de febrero del dos mil veintidós.-** Conste.

La Licenciada **SILVIA YAZMÍN CHÁVEZ ESPARZA**, Secretaria Proyectista adscrita al Juzgado Sexto de lo Mercantil en el Estado, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia dictada dentro de los autos del expediente número **0506/2021** en fecha **dieciséis de febrero de dos mil veintidós**, constante de **seis** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.